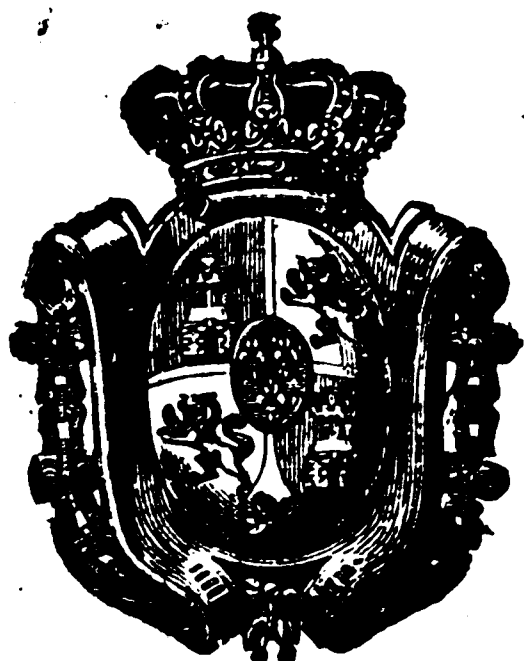


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los regentes y á los fiscales de las audiencias.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al fiscal del tribunal supremo lo siguiente:

“Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina nuestra Señora de la comunicacion de V. I. de 8 del actual, con la cual incluye la esposicion que eleva á S. M. el fiscal de la audiencia de Barcelona, en que manifiesta la práctica establecida en aquel tribunal de hablar siempre en estrados el ministerio público antes que los defensores de los reos, aun cuando estos hayan apelado de sentencia pronunciada por el juez de primera instancia. Y considerando S. M. que el artículo 13 del reglamento provisional de la administracion de justicia previene que cuando los fiscales ó los promotores hablen en estrados como actores ó coadyuvantes de la accion lo hagan antes que los defensores de los reos ó de las personas demandadas, lo cual solo equivale á haber hecho extensiva al ministerio fiscal la regla general que prescribe que en estrados use primero de la palabra el actor; teniendo ademas presente S. M. que el fiscal no ejerce la investidura de actor cuando sostiene la sentencia de que ha apelado ó suplicado el reo, ó cuya revision ó enmienda solicita este aun sin interponer la apelacion ó la

súplica, se ha servido S. M. mandar, de acuerdo con lo propuesto por V. I., y en un todo conforme con el espíritu del art. 13 del reglamento.

1.º Que cuando el fiscal se presente en estrados sosteniendo la sentencia de que hubiese apelado ó suplicado el reo, hable despues que el defensor de este.

2.º Que el fiscal use tambien de la palabra el último siempre que apoye la sentencia cuya revocacion ó enmienda solicitase el reo, haya este ó no apelado ó suplicado de ella.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1844.—Mayans.»

Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1844.—El Subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de administracion.

CONTINÚA EL REGLAMENTO PARA EL ORDEN Y RÉGIMEN INTERIOR DE LOS PRESIDIOS DEL REINO.

De los comandantes.

Los comandantes de los presidios han de reunir ademas de lo que queda espresado para cada clase en particular, la circunstancia de saber eje-

cutar prácticamente las obligaciones de todos los demas empleados, sin cuyo indispensable requisito no pueden enseñarles ni mucho menos corregirles: de su celo y puntualidad deriva la disciplina, subordinacion esactitud en el servicio, buen nombre de la institucion, el del presidio, de su cargo en particular, la correccion, morigeracion de costumbres de los penados que se les confian; en una plabra, la suerte futura de porcion considerable de seres desgraciados que han de volver á la sociedad á ser mas ó menos útiles segun la educacion é inclinaciones que su fino tacto y discrecion les hayan impregnado: para objeto tan laudable y de tan grave consideracion han de ser incansables en acumular medios para llenar con acierto cometido de tamaña magnitud. Observarán ademas las reglas siguientes:

Hacer que cada uno de sus subalternos desempeñe con esactitud y puntualidad las obligaciones que le corresponden, que conozca la ordenanza y reglamentos interiores, y obedezca sin réplica ni interpretacion las disposiciones de la direccion general y las que ellos le dieren.

Procurarán que todos tengan habitaciones en el cuartel, cuidando de que se encuentren en él á las horas de servicio, de que asistan sin excepcion á los actos de listas y revistas; que la vigilancia sea bien entendida y continua; que la nocturna se distribuya con equidad, quedando despues del redoble de silencio una tercera parte de empleados dentro del presidio, en cuyo servicio alternará con los ayudantes el furriel.

Reconocerán por sí diariamente y en horas distintas el interior del edificio, talleres, enfermeria y dormitorios, para enterarse del buen orden y aseo, y de si el servicio en general se llena con perfeccion, dictando las providencias que estimen.

Visitarán la cocina, probarán los ranchos, reconocerán las menestras antes de ponerlas en las ollas para enterarse de su calidad y peso, no consintiendo la mas leve falta en objeto tan interesante, y del que pende en mucho su buen ó mal concepto, el mas ó menos aprecio y prestigio que necesitan de sus subordinados, porque convencidos estos de la probidad y justicia de su comandante, cuanto intente en bien del establecimiento lo verá realizado.

Visitarán la enfermeria, se enterarán de su asistencia, alimentos, limpieza y salud de los enfermos, procurando que este local se sitúe en aposentos altos, claros y bien ventilados; probarán los caldos y darán cuantas disposiciones crean conducentes al alivio y consuelo del desgraciado paciente, haciendo que el facultativo llene sus deberes, y que despues de sus visitas pase á enterarle individualmente del estado de salud de los enfermos de mas gravedad y de sus disposiciones.

Tambien lo harán en las escuelas de primera educacion y talleres, enterándose del capellan y maes-

tros de los adelantos de cada educando en particular especialmente de los de la clase de jóvenes, á los que por sí mismos inculcarán los beneficios que han de reportar de su buena y eficaz aplicacion.

Cuidarán que los dias festivos y de obligacion de oír misa se diga en la capilla del establecimiento, ó en sitio á propósito y capaz, si no la hubiese, para que la oigan todos, sin mas excepcion que los de servicio que no deban abandonar sus puestos.

Recorrerán en cuanto sus ocupaciones se lo permitan los puestos exteriores en que haya penados trabajando y cuando por sí no puedan harán que lo ejecute el mayor, en el concepto de que los disgustos que en un establecimiento regularmente ordenado ocurra han de provenir generalmente de los que salgan, y nunca ó muy pocos de los que permanezcan constantemente ocupados dentro.

Procurarán igualmente que el servicio de puertas y barreras se llene con la mas rigurosa esactitud; y en ninguno deben disimular falta alguna, con mayor motivo en estos parajes, porque consiguiendo no entren bebidas en el establecimiento, barajas ni efectos de los prohibidos, ni que se estraigan del cuartel los que no deban, evitarán quimeras, desazones y raterías. Con esta medida y la conveniente para que no haya juego, estén seguros que no lamentarán desgracias en sus establecimientos, y desaparecerán de ellos los incorregibles y la imposicion de castigos fuertes.

Para los destacamentos que deban cubrir fuera del radio de la poblacion en que permanezca el presidio, elegirá los cabos de mas confianza y capataces de mas disposicion, puesto que por corto que sea el número de penados, no peractando en el cuartel, ha de ir precisamente capaz con ellos, con quien estará en continua correspondencia.

Por cuantos medios estén á su alcance procurarán averiguar y ponerse al corriente la conducta que estos observen y su comportamiento, tomando las mas eficaces medidas para cortar los males que prevean, visitándolos por sí si las distancias se lo permiten.

No permitirán que ningun penado salga sin objeto del servicio fuera del establecimiento con motivo ni pretesto alguno; solo en caso de arrendamiento de talleres para evitar la entrada y salida continua de los arrendatarios ó sus dependientes, permitirán la salida al cabo maestro de taller, y ha de ser sugeto de toda confianza, ejemplar conducta y probado arrepentimiento para que acompañado de un cabo de vara ó capataz, distribuya la obra hecha y procure materiales &c.; regresando al establecimiento sin distraerse en otros objetos.

La aplicacion del hierro es exclusivamente suya, y ninguno ha de ponerse ni quitarse sin pa-

peleta precisamente firmada por los comandantes con el objeto de evitar los males y abusos que sobre este extremo han tenido lugar en casi todos los establecimientos.

Los castigos de que podrán valerse son encierros en calabozo, recargo de hierro hasta unirlos en cadena, pan y agua, privacion de gratificacion de su trabajo con aplicacion al fondo económico, privacion de comida hasta que acaben sus tareas: el que pasase por estos extremos sin enmendarse se clasificará de incorregible y remitirá á los presidios de carretera o arsenales que se designarán para ellos.

Disposiciones generales.

Queda prohibido que penado alguno hable con personas libres, inclusa su familia; que usen otra ropa que la del presidio, ni reciban otros alimentos que los de la casa.

La disposicion anterior podrá alterarse en el caso que algun penado dé tales pruebas de arrepentimiento y correccion que el comandante le crea digno de permitirle que hable con su familia los domingos por la tarde, despues de haber asistido á la plática religiosa.

Habrá en todos los presidios un encierro en donde, con entera separacion de los confinados, sean arrestados los cabos de vara cuando las faltas que cometan no sean bastantes para despoocerlos de las escuadras. Otro igual habrá para los capataces, siempre que estos se hallen en idéntico caso que los cabos.

Toda seccion que salga del cuartel ha de ir formada de á dos ó á cuatro, segun la fuerza: el que la mande siempre á retaguardia para poder observarla: si van dos plazas de mando, la auxiliar marchará á la cabeza; si mas, se colocarán á los flancos. Han de marchar unidos, sin distancias, con el mayor silencio, y no se permitirá se les aproximen mugeres ni chiquillos, aunque sean sus hijos, ni se interpolen con ellos.

Los petates han de sacarse á ventilacion los dias pares del año en que el tiempo lo permita, y cuando no, dos veces á la semana. Esta operacion se hará al salir al patio ó á la distribucion de trabajos: cada uno cuelga su petate en la estaca ó anilla que le corresponda, y lo recoge al medio dia despues de comer el rancho. Los cuarteros desempeñan sus deberes en el sitio en que quedan los petates.

La rasura y corte de pelo se hará desde que se concluye de comer el rancho de medio dia hasta la hora de volver á los trabajos.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de S. Martin de Valdeiglesias.

Licenciado D. Manuel Maria Gonzalez, juez interino de primera instancia de esta villa de San Martin de Valdeiglesias y su partido de que el infrascrito escribano de su número y juzgado da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes relictos por el fallecimiento intestado de Vicente Parras, vecino que fue de esta villa, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que se publique esta providencia en el Boletin de esta provincia, comparezcan en este juzgado á deducir las reclamaciones que crean convenirles, apercibidos que de no verificarlo en el tiempo designado, les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que venga á noticia de todos se fija el presente. San Martin de Valdeiglesias 6 de octubre de 1844.

A consecuencia de un exorto librado por uno de los señores jueces de letras del ramo civil de la capital de la república Mexicana, recibido y cumplimentado por el señor D. José Maria Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada, y juez de primera instancia de esta M. H. villa de Madrid, en providencia refrendada por el escribano del número de la misma Dr. D. Claudio Sanz y Varea, se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes en la misma república á D. Isidoro de la Fuente, que falleció en Valencia, ciudad de Castilla la Vieja, los cuales, segun se dice en dicho exorto, han sido denunciados allí por intestados, y les señalo el término de 6 meses para que acudan á deducir el de que se crean asistidos á aquel juzgado por la escribania nacional y pública de don Ramon de la Cueva; bajo el supuesto de que sino lo verificaren asi se entenderá y fenecerá el juicio de sucesion con los pretendientes que hayan ocurrido.

En la villa de Villarejo de Salvanes, y con autorizacion de la Excma. diputacion provincial se sacan á pública subasta los pastos del monte de propios de esta villa titulado Salvanes, y los de otro trozo tambien de monte de propios de la misma titulado Pies del Valle, para 1,100 cabezas lanares sin cabras, el primero; y 400 ovejas ó corderos el segundo, sin carneros ni cabras; bajo

el plan de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento, señalándose para su primer remate el domingo 20 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Pezuela de las Torres ha señalado el domingo 20 del corriente á las doce de su mañana para la subasta de las leñas para carboneo del monte Quejigado.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Tielmes, ha señalado los dias 30 del presente mes de octubre y 30 del próximo noviembre de once á doce de sus mañanas en la sala consistorial, los remates del diezmo y cuarto á los ramos arrendables destinados á menos repartir para todo el año próximo de 1845, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en su secretaria.

Se admite la mejora del cuarto al aprovechamiento en la temporada de invierno de las yerbas de los prados de propios de la villa de La Alameda, y para su último remate se ha señalado el sábado 19 del corriente de dos á tres de su tarde en la casa consistorial.

Los que quieran interesarse acudan dicho dia y hora.

En Villaviciosa de Odon á 3 leguas de esta capital se subastan las leñas de fresno y bardaguera que existen en la parte del monte denominada Sotillos y Barrancas del mismo, que todas han sido tasadas en la cantidad 2,500 rs., y para su remate está señalado el jueves 24 del que rige á las doce de la mañana, en la sala capitular.

No habiéndose presentado licitadores para ninguno de los ramos arrendables de la villa de Brea en su primer remate, ha acordado su ayuntamiento constitucional señalar para el segundo á todos ellos el domingo 27 del corriente.

Con la debida autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia se sacan á pública subasta las obras que se necesiten para la composicion de la casa-audiencia del pueblo de Carabanchel alto, cuyo remate se celebrará el jueves 24 del corriente á las doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Por falta de licitadores no han tenido efecto los remates de puestos públicos de la villa de Po-

zuelo del Rey, para el año próximo de 1845, con cuyo motivo se señala con repeticion á fin de verificarlos el dia 27 de octubre de diez á doce de su mañana, en sus casas consistoriales, precedido toque de campana.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Parla en union de la junta inspectora de escuelas de primera educacion de ella, ha acordado se anuncie la vacante de escuela de niñas de la misma, por término de 15 dias, contados desde el en que se anuncie en el Boletin Oficial, durante los cuales se admitirán las solicitudes que se presenten en la secretaria de la corporacion las cuales deberán venir documentadas con los correspondientes títulos de ser aprobadas por la superioridad: siendo la dotacion señalada á esta la de 4,100 rs. pagados anualmente 520, y los 580 restantes de dos memorias ú obras pias; 200 rs. que por el fondo de propios por orden de la Excm. diputacion provincial abona á la profesora para ayuda de costas y ademas la retribucion que se le tiene señalada por las niñas que concurren á dicha escuela, excepto las pobres de solemnidad. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de todas las que gustaren solicitar la referida vacante y lo efectúen dentro del término prefijado anteriormente.

MERCADO.

Dia 17 de octubre.

Trigo de 33 á 39½ rs. fanega.
Cebada de 14½ á 15½ rs. vn.
Algarrobas de 24 á 25 rs.
Aceite de 60 á 62 rs. arroba.
Idem filtrado á 64.

ADVERTENCIA.

Se invita á los ayuntamientos constitucionales de la provincia para que pasen á esta redaccion, sita en la calle de las Tres Cruces, número 4, cuarto principal, á satisfacer el pago del tercer trimestre por suscripcion á este Boletin, que ha vencido en fin de setiembre próximo pasado; como igualmente á los que tengan descubiertos de los anteriores al vencido para que inmediatamente lo verifiquen si no quieren sufrir perjuicio.